



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: GERMÁN ALBERTO ARAQUE ROMANI
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2017 00132 – 00.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación al haber habérsele aprobado la propuesta de dación en pago efectuada por el demandando, así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*. (Negrilla y Subraya fuera de texto.).

Analizando la solicitud elevada por la memorialista a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultada expresamente para recibir en virtud del poder obrante a folio 01 del paginario, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 860.003.020-1 contra OSMAN ALBERTO ARAQUE ROMANI identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.016.529, por pago total de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 938-1000-13937.

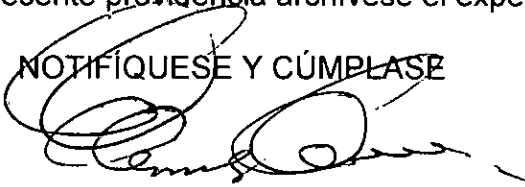
SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

QUINTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.
